

## FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA – “FEBATCO”

ACUERDO 114-2018  
(JUNIO 2018)

### REGLAMENTO DE AHORROS, APORTES Y CDAT

Por el cual se adopta el reglamento de Ahorros, Aportes y CDAT para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA - **FEBATCO**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BAT COLOMBIA - FEBATCO en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de “FEBATCO” para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que “FEBATCO” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en “FEBATCO” otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.
5. Que en cumplimiento del Manual de Buen Gobierno y el Código de Ética, se mantendrán las condiciones correspondientes,
6. Que en cumplimiento de la Circular Externa 006 de la Super Intendencia de la Economía Solidaria (LA/FT) es necesario establecer mecanismos que ayuden a prevenir el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, se establecen en este acuerdo.
7. Que **FEBATCO** de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un FONDO DE LIQUIDEZ (Decreto 790 del 2003) por un monto equivalente por lo menos del diez (**10%**) de los depósitos y exigibilidades de FEBATCO, atendiendo las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades competentes de supervisión.

#### A C U E R D A:

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### RÉGIMEN DEL SERVICIO DE AHORRO Y APORTES

**ARTÍCULO 1- BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES.** De conformidad con las disposiciones

legales, las cuentas que posean los asociados de **FEBATCO** en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan.

En todo caso **FEBATCO** dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las retenciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta. La Junta Directiva, podrá asumir este tributo, según lo establezca.

**ARTÍCULO 2- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** De conformidad con el Estatuto los asociados se comprometen a hacer aportes individuales periódicos mediante descuento directo por nómina y a ahorrar en forma permanente por lo menos el TRES por ciento (3%) con un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de su asignación básica salarial, aproximado a la unidad de mil más próxima y pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el ingreso.

Cuando un asociado perciba salario integral el compromiso de que trata este Artículo se aplicará sobre la parte constituyente del salario, parte que en caso de no estar especificada se tomará como base el setenta por ciento (70%) del salario integral.

Para los asociados pensionados, este aporte será consignado directamente en la cuenta de FEBATCO y se tendrá en cuenta la mesada pensional mensual.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el TREINTA por ciento (30%) se llevará a la cuenta de Aportes Sociales individuales y el SETENTA por ciento (70%) a la cuenta de Ahorros Permanentes.

**ARTÍCULO 3- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales ordinarios, se sujetarán a lo dispuesto sobre la materia en la Ley, en el Estatuto y en los Reglamentos. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEBATCO. Los Aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

**ARTÍCULO 4- AHORROS PERMANENTES.** El ahorro permanente se sujetará a lo establecido sobre la materia en la Ley, en el Estatuto y en los Reglamentos, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito pero quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEBATCO.

## **CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES**

**ARTICULO 5°. AHORROS PERMANENTES.** El ahorro permanente corresponde al SETENTA (70%) del total de la cuota periódica que establece el Estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FEBATCO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**ARTICULO 6°. INTERESES.** La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en Acta Reconocer intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán mensualmente y los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado. La tasa de reconocimiento de los intereses, se relacionan en el **Anexo 1, que hace parte integral del presente**

**PARAGRAFO:** El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado o a determinación de la Junta Directiva, podrán ser a cargo de FEBATCO.

**ARTÍCULO 7º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS.** Por regla general, los ahorros permanentes **no serán** objeto de compensación o devolución parcial con obligaciones del asociado en FEBATCO, salvo cuando se trate de aliviar cargas financieras que se originen en créditos de vivienda con BAT COLOMBIA o en situaciones de incapacidad médica superior a treinta (30) días, o situaciones de calamidad, según el criterio de la Junta Directiva, de acuerdo con los soportes correspondientes.

En el caso de presentarse una solicitud para devolución parcial del ahorro permanente el asociado podrá solicitar esta devolución, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado debe ser igual o superior a tres millones de pesos (\$3.000.000)
- b) Para solicitar devolución parcial de ahorros permanentes el asociado **NO** debe tener obligaciones con **FEBATCO**, que superen el saldo de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes, una vez deducido el valor a reintegrar.
- c) Solo se hará devolución parcial de los ahorros permanentes, cuando se presenten excesos de liquidez, y una vez se haya cubierto las necesidades de crédito de los asociados, y se cumplan con todas las obligaciones de FEBATCO tanto con asociados como con terceros.
- d) La devolución parcial de ahorros permanentes se efectuara siempre y cuando **FEBATCO** no tenga que recurrir a recursos externos para cumplir con la devolución parcial de ahorros.
- e) No se hará la devolución de ahorros permanentes, cuando se presente un retiro masivo, que pueda generar una descapitalización de recursos, que pueda afectar la continuidad de **FEBATCO**.
- f) Los asociados que cumplan con los anteriores requisitos podrán solicitar la devolución parcial hasta por un máximo de ochenta (**80%**) por ciento del valor de sus ahorros permanentes

La Gerencia será competente para estudiar y aprobar las compensaciones y devoluciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento y no podrá autorizarla más de una vez al año para cada asociado.

Los retiros parciales de ahorros Permanentes, que no cumplan estas condiciones, deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Los asociados de **FEBATCO** podrán efectuar **ahorros voluntarios adicionales**, en cualquier cuantía y época, tal como se establece en el presente Reglamento, mediante la autorización para el descuento por nómina o la consignación directa en la cuenta bancaria de FEBATCO, en cuyo caso, debe reportar la consignación a FEBATCO, enviando comunicación del origen de los fondos.

## **ARTÍCULO 8°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO**

Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEBATCO devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEBATCO hasta tanto el juez competente determine la asignación.

**PARAGRAFO.** Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEBATCO entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FEBATCO.

## **ARTICULO 9°. BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO.**

Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEBATCO deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEBATCO.

**PARAGRAFO 1:** La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

**PARAGRAFO 2.** Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEBATCO deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

## **CAPITULO II REGLAMENTO DE AHORROS CONTRACTUALES PROGRAMADOS**

**ARTICULO 10°. DEFINICION:** Se entiende por ahorro contractual o programado la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FEBATCO", una cantidad de dinero de manera mensual en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

**ARTICULO 11°. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEBATCO.

**ARTICULO 12°. MONTO.** El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, de \$ 50.000.

**ARTICULO 13°. PLAZO:** La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a (3) meses, su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente o enviara el correo correspondiente.

**Parágrafo:** La fecha de terminación o de devolución del ahorro programado al asociado junto con sus intereses se deberá dejar expresa y clara al momento de inicial el ahorro, para lo cual se respetara esta fecha tanto por el asociado como por parte del FEBATCO. Esta modalidad de ahorro puede ser suspendida en cualquier momento por el asociado titular, igualmente se puede iniciar en cualquier momento. Se autorizan retiros totales o parciales en cualquier momento.

**ARTICULO 14°. RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** “FEBATCO” reconocerá intereses al capital acumulado, los cuales se redimirán MENSUALMENTE y se establecen en el **Anexo 1** del presente reglamento. Para que el saldo del ahorro programado, genere intereses, debe de estar vigente al cierre contable de cada mes. En el evento de retiro en cualquier fecha, no se genera liquidación de intereses.

**ARTICULO 15°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES.** Dependiendo de las condiciones económicas, el comportamiento del mercado financiero y de FEBATCO, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

**ARTICULO 16°. TERMINACION ANTICIPADA.** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro programado antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para atender de devolución, de acuerdo al cronograma de envió de novedades mensuales.

**ARTICULO 17°. PLAN DE AHORRO POR CAJA.** En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la cuenta de FEBATCO en la fecha indicada. Si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, “FEBATCO”, no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente en el respectivo mes.

**ARTICULO 18°. RENOVACION AUTOMATICA.** El contrato de ahorro contractual o programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a “FEBATCO” con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FEBATCO lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado.

**ARTÍCULO 19°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEBATCO”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del titular asociado, FEBATCO entregará los saldos registrados, de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 20º: APALANCAMIENTO:** Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que los entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEBATCO y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

**PARAGRAFO:** en el evento que el asociado decida retirarlo, se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

## **AHORRO A LA VISTA**

### **ARTÍCULO 21- DISPOSICIONES GENERALES DEL AHORRO A LA VISTA.**

Esta modalidad de ahorro, corresponde a una suma de dinero, depositada por un asociado, con el fin de apalancar un crédito en FEBATCO. El ahorro a la Vista se podrá recibir en cualquier momento de parte del asociado y se tendrá en cuenta para el apalancamiento de créditos a partir del día **QUINCE (15)** de constituido y no se podrá reintegrar al asociado, mientras exista la deuda apalancada con este depósito.

Para esta modalidad de ahorro, se debe autorizar el descuento por nómina, en otro evento, se debe consignar en la entidad financiera donde FEBATCO tenga cuenta, entregando la copia de la consignación para la contabilidad correspondiente, además enviar correo a FEBATCO, informando de esta situación y explicando el origen de los fondos consignados.

El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada; sin embargo FEBATCO, si las circunstancias así lo aconsejaren, podrá establecer restricciones para su aceptación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, especialmente lo determinado en la Circular Externa de la Super Intendencia de la Economía Solidaria (LA/FT) y teniendo en cuenta el máximo legal permitido de endeudamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Crédito.

Esta modalidad de Ahorro no tendrá reconocimiento de intereses, durante el tiempo que se tengan vigentes estos ahorros.

## **CAPITULO III REGLAMENTO DE AHORROS CDAT**

**ARTICULO 21º. DEFINICIÓN:** Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – “CDAT FEBATCO”, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en “FEBATCO”, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del “CDAT FEBATCO”, con una tasa de interés establecida previamente aprobada por FEBATCO

**ARTICULO 22º. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT’:** El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

1. El Asociado Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del “FEBATCO” inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.

2. Devengarán intereses a la tasa pactada, durante cada uno de los períodos señalados (completos).
3. Servirán de respaldo para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace FEBATCO, en cuyo caso la Junta Directiva, determinara la tasa de interés para esta modalidad de crédito.
4. Podrán ser entregados en caso de muerte del asociado Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.
5. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.
6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.
7. Este Certificado de Ahorro es nominativo (a nombre del Asociado e Intransferible), en caso de extravío perderá su validez. El Asociado titular deberá presentar solicitud escrita en las oficinas de "FEBATCO" a fin de obtener la emisión de un nuevo Certificado de Ahorro.
8. Las condiciones pactadas rigen hasta la fecha de vencimiento del certificado de ahorro de acuerdo con el reglamento establecido por "FEBATCO", sin embargo estas podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando las condiciones económicas de FEBATCO así lo requieran.

**ARTICULO 23°. PERIODOS Y MONTO:** La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a noventa (90) días, ni superior a un año. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma del setenta y cinco (75%) de un SMMLV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

**PARAGRAFO:** "FEBATCO" solicitará declaración de origen de fondos, cuando la suma a ahorrar llevada en efectivo a la oficina de "FEBATCO" por esta línea sea superior a \$10.000.000.

**ARTICULO 24°. INTERESES:** "FEBATCO" reconocerá una tasa de interés, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas de "FEBATCO". Se pagará interés vencido, de acuerdo con lo determinado en el **anexo 2**. Que hace parte integral del presente Reglamento.

**ARTICULO 25°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO “CDAT FEBATCO”:** Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por “FEBATCO” y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo Certificado “CDAT FEBATCO”, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que se registre: Nombre del Asociado Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firma del Representante Legal de FEBATCO, así como una de las firmas autorizadas por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Para la renovación se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

**ARTICULO 26. REDENCION DEL “CDAT FEBATCO”.** Este CDAT sólo será pagado mediante consignación o abono en cuenta del asociado titular, una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones de FEBATCO, igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado titular deberá comunicar a “FEBATCO”, su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, FEBATCO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado. En éste evento, adicionalmente, FEBATCO podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial.

Para la cancelación o devolución del Depósito, el Asociado Titular deberá presentar a “FEBATCO”, el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – “CDAT FEBATCO”.

**PARÁGRAFO:** El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará Únicamente al Asociado Titular del respectivo derecho. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

**ARTICULO 27°. TERMINACION ANTICIPADA.** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, y será estudiado y aprobado por la Junta Directiva, en cuyo caso FEBATCO, liquidará los intereses causados desde la fecha inicial hasta la fecha de solicitud del retiro, a la tasa estipulada en el Anexo 2 de este Reglamento, y que corresponda al tiempo efectivo desde la apertura del CDAT hasta la fecha de solicitud de vencimiento, no se liquidara a la tasa convenida según el plazo determinado.

**ARTICULO 28°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO:** Ante el retiro como asociado de FEBATCO, el “CDAT FEBATCO”, se redimirá de manera anticipada liquidando la tasa de interés efectiva al tiempo que se tuvo vigente el CDAT y entrara este valor al momento de efectuar el cruce de cuentas respectivo contra los saldo de créditos del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEBATCO entregará los valores a favor, de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

**ARTICULO 29°. RETENCION EN LA FUENTE:** El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario. Es potestativo de la Junta Directiva de FEBATCO, determinar asumir este tributo, según lo determine.

**ARTÍCULO 30º: APALANCAMIENTO:** Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEBATCO y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

**PARAGRAFO:** En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

**ARTICULO 31º. OBLIGACIONES DE FEBATCO:** Son obligaciones de FEBATCO:

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término CDAT realicen los Asociados titulares.
2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con las que "FEBATCO" esté trabajando, de manera periódica.
5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

**ARTICULO 32º. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:**

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a "FEBATCO", sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado.
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

**ARTICULO 33º. CONTROLES:** "FEBATCO", adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro a término, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT - SARLATF), por lo cual las consignaciones en efectivo superiores a \$10 millones, deberán ser objeto de la declaración de origen de fondos, diligenciando por parte del asociado el formato correspondiente.

**CAPITULO IV**  
**ASPECTO GENERALES A LOS AHORROS**

**ARTICULO 34°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** .De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del Fondo de Liquidez que corresponde al 10% del total de estos.

**ARTICULO 35°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS:** A los ahorros de los asociados, depositados en FEBATCO”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

**ARTICULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

**ARTICULO 37°. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día 26 de junio de 2018, tal como consta en el acta 515 de la Junta Directiva.

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días de junio de 2018, en constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

**JHON VELANDIA CASTAÑEDA**  
Presidente Junta Directiva.

ORIGINAL FIRMADO

**ENRIQUE SANTOS M**  
Secretario Junta Directiva.